

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00145-00 la cual fue ADMITIDA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.847

Santiago de Cali, Diecisiete de Mayo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se ADMITIO mediante Auto No.749 del 04/05/2022, notificado a través de Estado electrónico No.61 del 11 de Mayo de 2022, en la cual se referencio como demandante el señor RAMIRO FERNANDO TAMAYO, y conforme al memorial interpuesto por parte del doctor **PABLO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado CC. No. cedula No. 16.941.859, T.P No. 145.504, apoderado del mismo, en el archivo número 03 y 04 del expediente digital, solicito se sustituya poder a la doctora **LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS**, quien se identifica con cedula No. 38.563.980, TP. No. 270.973 del C.S de la J, y a su vez solicita que se modifique el nombre del demandante, siendo el correcto **RAMIRO FERNANDO BOHORQUEZ CEBALLOS**. Por lo tanto, el despacho observa que le asiste razón y a efectos de resolver dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el cual señala lo siguiente:

(...) "En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración" (...).

Por lo anterior y conforme lo establecido en el referente legal en cita, el despacho procederá a corregir el Auto interlocutorio N°749 del 04 de mayo de 2022, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio No.749 del 04/05/2022, notificado a través de Estado electrónico No.61 del 11 de mayo de 2022, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: Tener como demandante al señor **RAMIRO FERNANDO BOHORQUEZ CEBALLOS**, quien se identifica con cedula No. **16.482.842** y, en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada a través de Apoderado Judicial, por el señor **RAMIRO FERNANDO BOHORQUEZ CEBALLOS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representada legalmente por el Dr, **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, representada legalmente por el Dr, **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora dentro del proceso de la referencia a **LIGIA AMALIA VASQUEZ CEBALLOS**, identificada con cedula 38.563.980 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.973 del C. S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación Toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEXTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

